



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4090-SPA-2563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4 2 2 1 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4090-SPA-2563** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La emisión de partículas contaminantes (polvo de la madera) a la atmósfera, derivado de las actividades de una fábrica de muebles, aunado a que dicho polvo se va al drenaje [hechos que tienen lugar en calle Antiguo Camino a Culhuacán, número 65, colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil con giro de fabricación de muebles, denominado Industrias Llordéc, S.A. DE C.V., ubicado en calle Antiguo Camino a Culhuacán, número 65, colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4090-SPA-2563

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4221 -2021

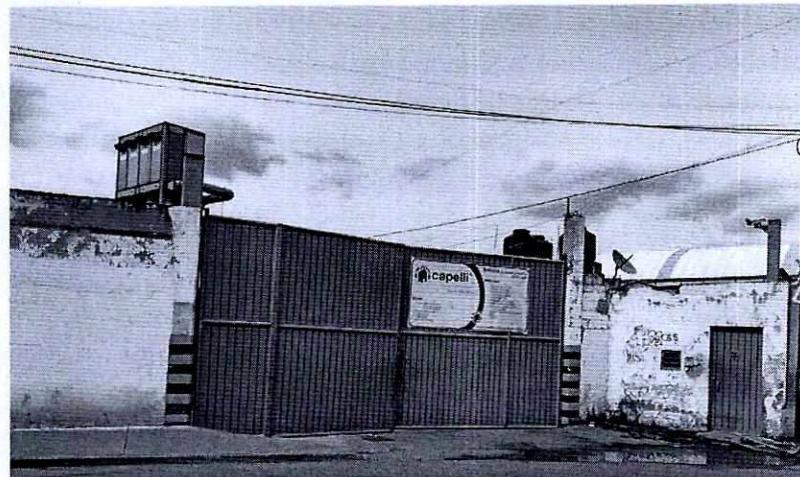
Organic
cuál con motivo
mercantil

alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

Aunado

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontraba en funcionamiento; no obstante, desde el espacio público, no se observó la emisión de partículas a la atmósfera (polvo de madera o aserrín) ni su disposición inadecuada en las alcantarillas del drenaje.



Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona encargada del establecimiento mercantil con giro de fabricación de muebles, denominado Industrias Llordec, S.A. de C.V., manifestando que el aserrín resultante de sus actividades es recolectado en un contenedor y posteriormente en bolsas de plástico debidamente selladas para evitar la dispersión de estas partículas al aire o al suelo, las cuales son transportadas por un proveedor particular para su disposición final, de igual manera informó que la fábrica está equipada con extractores captadores de aserrín y partículas, tales como ductos aéreos, acumulador y extractor de aserrín, los cuales reciben un mantenimiento periódico mensual.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido al interior y exterior del establecimiento mercantil motivo de denuncia, durante el cual se constató lo siguiente:

- La existencia de maquinaria utilizada para el corte de madera, la cual a través de ductos aéreos se encuentra conectada a extractores y acumuladores de polvo y aserrín, en los que son colocadas bolsas de plástico para el depósito de aserrín; posteriormente dichas bolsas son almacenadas en un contenedor metálico que es trasladado por una empresa privada para su disposición final.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5266-0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

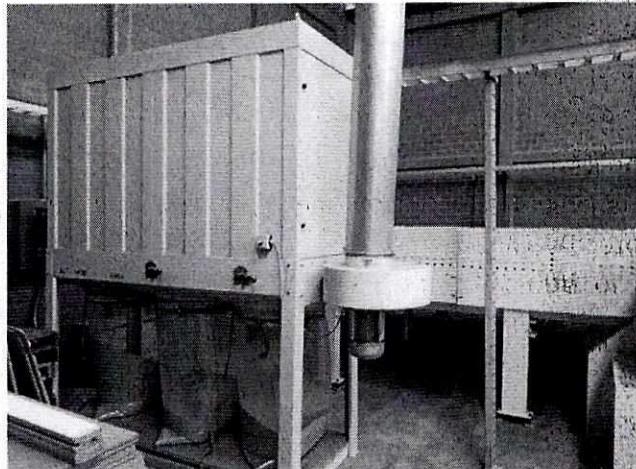
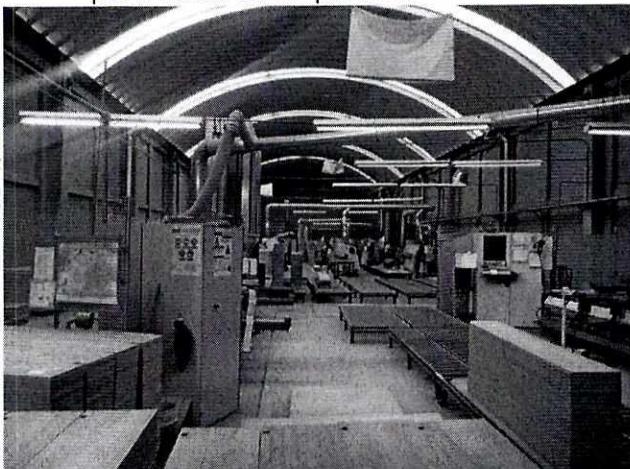
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4090-SPA-2563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4221 -2021

- Un extractor de polvo y aserrín, conectado a un cuarto cerrado de almacenaje, el cual presenta una compuerta de liberación que conduce las partículas al contenedor metálico, para evitar su dispersión.



Fotografías 2 y 3. Vista de la maquinaria localizada al interior del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

De lo anterior se desprende que el lugar denunciado, cuenta con la maquinaria y equipo necesario para mitigar la emisión de partículas a la atmósfera o descargas al drenaje.

Cabe señalar que en el acuerdo de admisión, debidamente notificado, se le otorgó a la persona denunciante un término de 6 días hábiles a efecto de que presentara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin embargo en el expediente del presente procedimiento no obran constancias que acredite la presentación de alguna prueba en la que evidencie los hechos denunciados. De tal suerte que al constatar la instalación y mecanismos de mitigación de partículas de aserrín y no haber prueba en contrario, es posible dar por concluida la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisión de partículas a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el inmueble localizado en calle Antiguo Camino a Culhuacán, número 65, colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, el cual corresponde a un establecimiento mercantil con giro de fabricación de muebles, denominado Industrias Llordec, S.A. de C.V, sitio en el cual no se constató la emisión de partículas a la atmósfera (polvo de madera o aserrín) ni su disposición inadecuada en las alcantarillas del drenaje.



Expediente: PAOT-2019-4090-SPA-2563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-¹⁴²²¹ -2021

SEGUNDO

TERCERO

• Se realizó un recorrido al interior y exterior del establecimiento mercantil motivo de esta denuncia, durante el cual se constató la existencia de maquinaria utilizada para el corte de madera, conectada a extractores y acumuladores de aserrín que en su base cuentan con Protección bolsas de plástico para almacenar dicho material, las cuales posteriormente son colocadas de la Cenun contenedor metálico para su disposición final.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

-----Cada uno-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

EGCH/SAS/LEO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento